



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE
MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE : **CARLOS ALBERTO MORENO NOGUERA**
c. de c. N° 14'770.120

DEMANDADOS : **RUBIELA GAITÁN SÁNCHEZ**
c. de c. N° 24'576.832,
JOSE EDVIN VERÚ GAITAN
c. de c. N° 18'401.378, y
LEIDY JOHANA VERÚ GAITÁN
c. de c. N° 1.094'894.125

EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2023 00044 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la parte actora, en la demanda para el proceso indicado en la referencia, se pronunció durante el término de cinco (05) días, que le concedió el Juzgado, para subsanar la demanda, el cual venció el 28 de noviembre de 2023. **El escrito lo presentó el día 28 de noviembre del año que transcurre.**

Fueron hábiles para el efecto mencionado, los días 22, 23, 24, 27 y 28; e inhábiles los días 25 y 26, todos de noviembre de 2023.

Lo paso al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 11 de diciembre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

PROCESO : **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **CARLOS ALBERTO MORENO NOGUERA**
DEMANDADOS : **RUBIELA GAITÁN SÁNCHEZ**
JOSE EDVIN VERÚ GAITAN
LEIDY JOHANA VERÚ GAITÁN
EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2023 00044 00**
AUTO : **INTERLOCUTORIO CIVIL N° 281**

Subsanada la demanda, y por reunir los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por los arts. 390 a 392 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso Declarativo Verbal de Pertenencia, de mínima cuantía, por prescripción adquisitiva de dominio, presentada por el señor CARLOS ALBERTO MORENO NOGUERA, identificado con la c. de c. N° 14'770.120, en contra de RUBIELA GAITÁN SÁNCHEZ identificada con la c. de c. N° 24'576.832, JOSE EDVIN VERÚ GAITAN identificado con la c. de c. N° 18'401.378, y LEIDY JOHANA VERÚ GAITÁN identificada con la c. de c. N° 1.094'894.125, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR, previamente a la notificación de los demandados, y acorde con lo preceptuado por el artículo 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, sobre el bien inmueble rural de mayor extensión, con una cabida de tres (3) hectáreas más siete mil cuatrocientos dieciocho (7.418) Mts.2, denominado como finca "El Recuerdo", ubicado en la vereda Travesías, de este municipio de Córdoba, Quindío, del cual hace parte el lote de menor extensión que pretende usucapir la parte demandante, identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 282-25681**; con código catastral N° 63 212 00 01 00 00 003 0104 0 00 00 0000, cuya descripción, cabida y linderos figuran especificados en la escritura pública N° 2545 otorgada el 21 de diciembre de 2021, en la Notaria Segunda de Armenia, Quindío, cuyos linderos son los siguientes: ### Del punto No. 1 localizado en la intersección de un cerco lindero a borde de una vía de servidumbre, sale por cerco con azimut de 128 0 39' y con una distancia de 100.06 m Aprox., llegando al punto No. 2 (intersección del cerco).-Del punto No. 2 sale por un cerco con azimut de 178 0 52' y con una distancia de 20.41 m. aprox., llegando al punto No. 3



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

(intersección del cerco).-Del punto No 3 sale por un cerco con azimut de 167 0 22' y con una distancia de 36.99 m aprox. Llegando al punto No. 4 (intersección de cerco).-Del punto No. 4 sale por un cerco con azimut de 230 0 39' y con una distancia de 213.25 m Aprox., llegando al punto No. 5 (intersección de cerco).- Del punto No. 5 sale por un cerco con azimut de 313 028' y con una distancia de 24.64 m. Aprox., llegando al punto No. 6 (intersección de cerco de vía de servidumbre) ###.

Para tal efecto, por secretaría líbrese comunicación del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, a fin de inscribir la demanda, trámite que le corresponderá efectuar a la demandante, y para que expidan, a costa de la misma parte el certificado de tradición correspondiente, que debe aportar para el expediente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, al igual que a las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien inmueble motivo del litigio, descrito en el numeral anterior, el cual figura en el registro inmobiliario respectivo, como de propiedad de RUBIELA GAITÁN SÁNCHEZ, JOSE EDVIN VERÚ GAITAN, y LEIDY JOHANA VERÚ GAITÁN, ya identificados, advirtiéndoles a todas las personas que conforman el extremo pasivo, **que disponen del término de diez (10) días** para que la contesten o realicen los pronunciamientos de rigor, en defensa de sus intereses. En razón a que el extremo demandante comunica que desconoce la dirección de correo electrónico de todas las personas que conforman su contraparte, pero indica como dirección para la notificación de las mismas, su dirección física, ubicada en el predio rural denominado finca “El Recuerdo”, vereda Travesías, de este municipio, en consecuencia, deberá agotar para el efecto, el procedimiento dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Respecto de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la demanda, el Juzgado ordena su emplazamiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE, por Secretaría, para los efectos a que se contrae el numeral anterior, y de conformidad con lo ordenado en el numeral décimo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas – Consejo Superior de la Judicatura, los datos indicados en el inciso quinto (5º) del artículo 108 del C.G.P., advirtiéndole a los demandados emplazados y demás personas indeterminadas, que si no comparecen en el plazo concedido, se les nombrará Curador ad - litem, con el cual se continuará el proceso.

Dicho emplazamiento surtirá efectos, pasados quince (15) días después de su publicación.

QUINTO : ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número radicado del proceso, con los veintitrés (23) dígitos que la componen.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) La identificación del predio
- g) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INCLUIR, una vez se efectúe la publicación del emplazamiento, inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, y aportadas las fotografías de la valla ordenada, el contenido de la mencionada valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, conforme al artículo 108 parágrafo 1º) e inciso final, en concordancia con el inciso 5º literal g) numeral 7º del artículo 375 todos del C.G.P.

SÉPTIMO: LÍBRENSE por Secretaría, acorde con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., los oficios respectivos, informando la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo rural y a la Agencia Nacional de Tierras, las cuales reemplazaron al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), este suprimido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Oficina de Catastro de Armenia, entidad que reemplazó Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CORDOBA * QUINDIO**

Así mismo, líbrese y envíese por Secretaría, un oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación, y a la Oficina de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que manifiesten si sobre el inmueble objeto de este asunto se está tramitando algún proceso judicial o de extinción de dominio.

OCTAVO: RESOLVER, sobre la realización de la Inspección Judicial, en el inmueble objeto de la demanda, en el momento procesal oportuno.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al abogado en ejercicio JAVIER ALONSO RINCÓN, identificado con c. de c. N° 18'391.442 expedida en Calarcá, Quindío, y titular de la t. p. N° 126.760 expedida por el C.S. de la J., como apoderado principal judicial especial del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 103 el 12/12/2023.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario